PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE EJECUCIÓN DE MARQUESINA EN EL COLEGIO EN PIÑA DE ESGUEVA A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO POR EL SISTEMA DE SUBASTA.

I-DISPOSICIONES GENERALES

1ª.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y FORMA UTILIZADOS.

De conformidad con lo establecido en el art. 75.2 del R. Decreto Legislativo 2/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se justifica la utilización del procedimiento abierto para permitir a todo empresario interesado presentar una proposición sin que sea necesaria una selección previa de posibles licitadores y el sistema de subasta porque se pretende seleccionar al empresario exclusivamente en atención a la oferta cuyo precio sea más bajo, ya que la obra tal y como se ha definido en el proyecto no se considera susceptible de mejoras. En cuanto al carácter urgente de la subasta se justifica por la conveniencia de iniciar las obras inmediatamente después de la finalización del curso escolar, dado que su emplazamiento, el patio del Colegio, obliga de un lado a evitar molestias a profesores y alumnos, y de otro a prestar la máxima atención a las condiciones de seguridad en la ejecución, además de la necesidad de justificar la realización de la inversión ante la Diputación Provincial dentro del año 2005.

2º.-OBJETO DEL CONTRATO.

2.1. Es objeto del contrato a que este pliego de cláusulas administrativas particulares se refiere la ejecución de las obras de Ejecución de marquesina en el Colegio

2.2. El proyecto técnico (incluido el Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, el Estudio Básico de Seguridad y Salud), planos, pliego de prescripciones técnicas particulares, cuadro de precios, memoria y presupuesto general revestirán carácter contractual, por lo que serán obligatorios y exigibles al adjudicatario del contrato.

3º.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y TIPO DE OFERTA.

El presupuesto base de licitación sobre el que los licitadores presentarán su oferta es de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES euros y VEINTIÚN céntimos (37.893,21 €) que es el que figura en el proyecto. En este importe esta incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, los Gastos Generales y el Beneficio Industrial y el presupuesto del Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud, así como todas aquellos otros gastos a que se refiere el art. 153.1 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por R.D. 1098/2001 de 12 de octubre.

El tipo de la oferta, al tratarse de una subasta, será a la baja sobre el presupuesto base de licitación sin que pueda exceder nunca del mismo.

4º.-EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Conforme al presupuesto actualmente vigente en la Corporación en la actualidad existe crédito suficiente para financiar el pago de las obras que son objeto de contratación, como ha certificado el Interventor de la misma en documento incorporado al expediente.

5º.-PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

5.1. El plazo de ejecución de las obras objeto del contrato será de seis meses que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo.

5.2. La comprobación del replanteo tendrá lugar en el plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato.

5.3. El adjudicatario vendrá obligado a presentar, en el plazo y con el contenido señalado en el artículo 144.3 del R.D. 1098/2001, un programa de trabajo en el que se fijen los plazos parciales de ejecución de las obras según la oferta presentada, siempre que el órgano de contratación lo considere conveniente y en todo caso siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad.

5.4. El comienzo efectivo de las obras no podrá producirse hasta tanto el órgano de Contratación haya aprobado el Plan de Seguridad y Salud correspondiente a la obra adjudicada y el contratista haya cumplido su obligación de comunicar a la autoridad laboral correspondiente el inicio de la obra.

El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que puedan fijarse al aprobar el programa de trabajo con los efectos que en esta aprobación se determinen se entenderán integrantes del contrato a efectos de su exigibilidad y obligatoriedad.

II - DE LAS CLÁUSULAS ESPECIALES DE LICITACIÓN

6º.-PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación de la obra objeto de contratación se llevará a cabo por procedimiento abierto y mediante el sistema de subasta urgente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 78 del R. Decreto Legislativo 2/2000, el anuncio de licitación se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid" (sustituyendo esta publicación a la del "Boletín Oficial del Estado) con una antelación mínima de 13 días al señalado como el último para la admisión de proposiciones. A efectos puramente informativos el órgano de contratación podrá anunciar la licitación en los medios de comunicación que considere convenientes.

7º.- CLASIFICACIÓN DE CONTRATISTAS.

7.1. En cumplimiento de lo establecido en los arts. 25 y siguientes del R. Decreto Legislativo 2/2000, 25 y 26 del R.D. 1098/2001, no se exige clasificación.

7.2. A los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea que no se hallen clasificados ni con clasificación suspendida o anulada, no les será exigible en ningún caso el documento acreditativo de la clasificación. Será suficiente que acrediten su solvencia económica, financiera técnica por los siguientes medios:

- Solvencia económica y financiera (enumerar uno o varios de los medios de acreditación contenidos en el artículo 16)

- Solvencia técnica (enumerar uno o varios de los medios de acreditación contenidos en el artículo 17).

Además deberán acreditar su inscripción en un Registro profesional o comercial en las condiciones previstas por la legislación del estado donde estén establecidos. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 79 del R. Decreto Legislativo 2/2000.

7.3. Si no fuera necesaria la clasificación, el resto de los empresarios deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica por los medios señalados en el apartado anterior. Dicha acreditación también podrá realizarse presentando el certificado de clasificación correspondiente.

8º.- CAPACIDAD.

Podrán presentar proposiciones, por si mismos o por medio de representantes, las personas naturales o jurídicas españolas o extranjeras, que tengan capacidad para ello en los términos previstos en los arts. 15 del R. Decreto Legislativo 2/2000, 9 y 10 del R.D. 1098/2001, y que no se encuentren incluidas en los supuestos de prohibición recogidos en el art. 20 de dicha Ley .

Conforme al art. 24 del R. Decreto Legislativo 2/2000, también podrán presentar proposiciones las Uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor, quedando obligados todos ellos de forma solidaria ante el Ayuntamiento.

Cada una de las empresas agrupadas deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme establecen los arts. 15 a 17 del R. Decreto Legislativo 2/2000, y 9 a 16 del Reglamento General, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma, acompañando a estos efectos la documentación señalada en la cláusula 11 de este Pliego.

A dicha documentación se añadirá un documento en el que conste expresamente los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriban la Unión Temporal, la participación de cada uno de ellos y el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. Deberá así mismo designar la persona o entidad que durante el procedimiento licitatorio y durante la ejecución del contrato, si resultasen adjudicatarios, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente al Ayuntamiento con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del expediente, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las Uniones Temporales de Empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

En el supuesto de que se exija clasificación esta se exigirá a cada una de las empresas, si concurren en la Unión empresarios no españoles se estará a lo establecido en el art. 24.2 del R. Decreto Legislativo 2/2000.

9º.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

9.1. Las proposiciones serán secretas y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento y en horario de oficina en el plazo de trece días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del anuncio de licitación.

Si las proposiciones se presentasen por correo el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex, fax o telegrama el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

No obstante, transcurridos 10 días naturales siguientes al de finalización del plazo, sin haberse recibido la proposición por el órgano de contratación ésta no será admitida en ningún caso.

9.2. Las proposiciones serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente y se titularán "Proposición para tomar parte en la subasta para la ejecución de las obras de Ejecución de marquesina en el Colegio" y se presentarán en un sobre en cuyo interior figurarán otros dos sobres: el **"A"** titulado "Referencias" y el **"B"** titulado "Proposición económica".

9.3. Cada licitador sólo podrá presentar una proposición. Tampoco podrá suscribir una propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.4. Durante el plazo de presentación de proposiciones los interesados podrán examinar en las oficinas municipales el correspondiente proyecto y los pliegos de cláusulas administrativas particulares así como el resto de documentación del expediente de contratación pudiendo solicitar cuantas aclaraciones consideren convenientes.

9.5. Una vez entregada o remitida la documentación no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

10º.- GARANTIA PROVISIONAL.

La garantía provisional será de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE euros y OCHENTA Y SEIS céntimos (757,86 €) y se constituirá en cualquiera de las formas previstas en el art. 35 del R. Decreto Legislativo 2/2000, con las condiciones establecidas en los arts. 55 y siguientes del R.D. 1098/2001.

11º.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

11.1. La presentación de proposiciones presupone la aceptación incondicionada por parte del licitador de las cláusulas de este pliego, sin salvedad alguna.

11.2. Los licitadores presentarán sus proposiciones económicas en el modelo que figura como anexo a este pliego y se incluirán en el sobre B titulado "Proposición económica".

11.3. En el sobre A titulado "Referencias" se incluirá la siguiente documentación:

a) Una hoja independiente del resto de la documentación en la que se haga constar el contenido del sobre, enunciado numéricamente.

b) La que acredite la personalidad del licitador y la representación del firmante de la proposición, en su caso, en la forma exigida en el art. 15 del R. Decreto Legislativo 2/2000 y arts. 9 y 10 del R.D. 1089/2001.

b.1- Si el oferente es persona física, el documento que acredite su personalidad, a través de copias autenticadas del Documento Nacional de Identidad (para españoles) o documento que haga sus veces: pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo (para extranjeros).

b.2- Si el oferente es persona jurídica española deberá aportar escritura de constitución de la Sociedad o de la modificación de sus estatutos, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuese exigible conforme a la legislación mercantil que le fuere aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, o de modificación de Estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

b.3- Si el firmante de la proposición actúa en calidad de representante del licitador, deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad de este representante y, además, poder bastante en derecho a su favor, que le habilite para concurrir en nombre del representado a la celebración del contrato. Este poder deberá de estar debidamente bastanteado por cualquier letrado ejerciente en la población o en la capital de la provincia.

b.4- Cuando se trate de empresarios no españoles de estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante la inscripción en los registros profesionales o comerciales o bien presentando las certificaciones que se indican en el anexo I del R.D. 1098/2001. Para que estas empresas puedan acogerse a lo dispuesto en el art. 25.2 del R. Decreto Legislativo 272000 deberán cumplir el requisito de no hallarse clasificadas, ni con clasificación suspendida o anulada.

b.5- Los demás empresarios extranjeros acreditarán su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar de domicilio de la empresa en el que se haga constar que figuran inscritos en el Registro Local Profesional, Comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Además de acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su Estado y su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, deberán justificar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

Igualmente y de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 del R. Decreto Legislativo 2/2000, será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

c) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por el importe señalado en la cláusula 10ª de este pliego. Si la garantía no se constituye en metálico, se incluirá el documento original del aval o del certificado del contrato de seguro.

d) Certificado de la clasificación del contratista o su copia autenticada, en su caso, o justificación de la solvencia económica y técnica, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 7ª de este pliego.

Las uniones temporales de empresas podrán acumular las clasificaciones individuales de sus miembros a efectos de reunir la totalidad de los grupos y subgrupos exigidos.

Las empresas no españolas de estados miembros de la Comunidad Europea acreditarán su solvencia financiera, económica y técnica en los términos previstos en la cláusula 7.2 de este pliego.

e) Si la empresa es extranjera, deberá acompañar una declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f) Declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado de no estar incurso en las prohibiciones para contratar que recoge el art. 20 del R. Decreto Legislativo 2/2000. Esta declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de que el empresario se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos en que estos se definen en los arts. 13 y 14 del R.D. 1098/2001.

g) Escrito firmado por el que lo ha hecho en la proposición en el que conste el número de teléfono y de fax y la persona a la que se dirigirán las comunicaciones y requerimientos que sea preciso pedir durante el procedimiento selectivo.

11.4. No se tendrá por correcta ni válida aquella proposición económica que contenga cifras comparativas o expresiones ambiguas, ni aquella que se presente con enmiendas o raspaduras que puedan inducir a duda racional sobre su contenido.

La oferta económica deberá estar redactada en castellano y estará firmada por el empresario o persona facultada para ello. La falta de firma será un defecto no subsanable y producirá como consecuencia el rechazo de la oferta afectada por dicho defecto.

En caso de discrepancia entre la cantidad expresada en letra y en cifra, se tendrá por correcta la expresada en letra.

12º.-EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

12.1. Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones se reunirá la Mesa de Contratación, compuesta por el Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya, que la preside, y los siguientes vocales:

Un Concejal de este Ayuntamiento nombrado mediante resolución de la Alcaldía, y D. Juan Carlos Rodríguez Sánchez, Secretario Interventor de la Corporación

que actuará como Secretario de la Mesa o quien legalmente le sustituya. Cuando la Mesa de Contratación lo considere conveniente podrá solicitar que asistan a las reuniones de la misma, a efectos del asesoramiento que precise, el personal técnico que determine por su relación con el objeto del contrato.

La Mesa calificará previamente la documentación presentada en tiempo y forma. A tal efecto se procederá a la apertura del sobre A titulado "Referencias " certificándose por el Sr. Secretario la documentación que contiene.

Este acto se celebrará a las catorce horas del tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo señalado para la presentación de ofertas excepto sábados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.2 del R.D. 1098/2001, si la Mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados y publicará estas circunstancias en el tablón de anuncios, concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores corrijan o subsanen ante la Mesa de contratación los defectos u omisiones. Sin perjuicio de lo anterior al licitador afectado por la subsanación se le requerirá la misma por medio de fax o teléfono al número y a la persona indicada por el empresario; en el supuesto de que la misma no se pueda materializar se entenderá intentada sin efecto.

12.2. La apertura del sobre B titulado "Proposición económica" se hará por la Mesa en acto público y tendrá lugar en la Casa Consistorial a las catorce horas del séptimo día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones excepto sábados.

El acto de apertura se desarrollará conforme a las prescripciones del artículo 83 del R.D. 1098/2001. Dará comienzo el acto con la lectura del anuncio de licitación y tras el recuento de las proposiciones y su confrontación con el certificado de la Secretaría, se dará conocimiento público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contiene las ofertas se encuentran en la mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

El Presidente de la Mesa manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere la cláusula 12.1 anterior.

A continuación el Presidente de la Mesa ordenará la apertura de los sobres "B" dando lectura a la proposición económica formulada por los licitadores y proponiendo al órgano de contratación la adjudicación del contrato al postor que oferte el precio más bajo sin perjuicio de lo que se indique posteriormente para el supuesto de bajas temerarias.

12.3. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que las hagan inviable, será desechada por la Mesa en resolución motivada.

12.4. Si se presentaran dos o más proposiciones iguales que resultasen ser las más ventajosas se decidirá la adjudicación entre éstas mediante sorteo. Este sorteo se hará por la Mesa de Contratación en el mismo acto público de apertura de las proposiciones.

12.5. Si los días señalados para la apertura de sobres fueran sábado, domingo o día inhábil en el municipio, la reunión de la Mesa se aplazará al primer día hábil siguiente sin variación de la hora.

12.6. La Mesa comprobará si existe desproporción o temeridad en alguna o algunas de las ofertas económicas presentadas y admitidas, tal y como esta se define en la Cláusula 13.3 de este Pliego.

En el supuesto de que este hecho se produzca la Mesa de Contratación acordará notificarlo a los interesados, señalándoles expresamente que el plazo para adjudicar el contrato se amplía a 40 días, a contar desde el siguiente a la apertura del sobre "B".

Sin perjuicio de lo anterior la Mesa acordará requerir a todos los licitadores incursos en presunta temeridad para que justifiquen documentalmente ante el órgano de contratación la baja económica de la proposición presentada y aseguren su normal cumplimiento. Esta documentación se deberá recibir, como máximo, en el plazo de 8 días naturales advirtiéndoles que la falta o insuficiente justificación de la baja temeraria dará lugar a la incautación de la garantía provisional previa declaración de temeridad por el órgano de contratación.

La información aportada por el licitador presuntamente incurso en temeridad se someterá a informe técnico a efectos de que asesore lo que se considere oportuno respecto a la posibilidad de cumplir normalmente la oferta presentada.

12.7. Determinada por la Mesa la proposición de precio más bajo o económicamente más ventajosa, a favor de la cual formulará propuesta de adjudicación, invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la mesa de contratación, resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato.

12.8. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones, quedará a disposición de los interesados.

13º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

13.1. El acuerdo de adjudicación deberá dictarse en el plazo máximo de 20 días a contar desde el siguiente al de la apertura en acto público de la proposición económica.

De no dictarse el acuerdo de adjudicación en dicho plazo el empresario tendrá derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva o cancele la garantía que hubiese prestado.

13.2. El órgano de contratación adjudicará el contrato conforme a la propuesta realizada por la Mesa de Contratación salvo en los supuestos previstos en el art. 83.2 del R. Decreto Legislativo 2/2000.

13.3. El órgano de contratación considerará como desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en alguno de los supuestos recogidos en el art. 85 del R.D. 1098/2001.

13.4. Cuando exista inicialmente desproporción o temeridad en alguna de las ofertas económicas presentadas y admitidas, una vez cumplidos los trámites previstos en la cláusula 12.6 de este Pliego, el órgano de contratación acordará la adjudicación a favor de la proposición con precio más bajo que pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración y, en su defecto, al mejor postor no incurso en temeridad.

13.5. Si la adjudicación se realiza en favor de un empresario cuya proposición hubiera estado incursa inicialmente en temeridad, se exigirá al mismo una garantía definitiva por el 20 por 100 del importe de adjudicación.

13.6. La falta de justificación por parte del licitador de la oferta económica presentada y considerada presuntamente como temeraria, la insuficiente justificación de la misma e incluso la alegación por parte del licitador de no poder hacer frente a la garantía definitiva por el 20 por 100 del importe de adjudicación dará lugar a la incautación de la garantía provisional previa declaración de temeridad por el órgano de contratación.

Cuando, de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 del R.D. 1098/2001, algún licitador retirase su proposición injustificadamente antes de la adjudicación o el adjudicatario no constituyese la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse en plazo el contrato, se procederá a la ejecución de la garantía provisional.

13.7. La adjudicación del contrato no se realizará por el órgano de contratación hasta tanto conste en el expediente la acreditación documental, en los términos previstos en los arts. 13 a 15 del R.D. 1098/2001, de que el licitador propuesto para ser adjudicatario está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas contraídas con el Ayuntamiento.

A estos efectos, y cuando sea necesario, el órgano de contratación concederá un plazo de 5 días hábiles al empresario propuesto para la adjudicación del contrato para que aporte la documentación indicada en el párrafo anterior advirtiéndole que, de no

hacerlo, quedará excluido del procedimiento licitatorio por estar incurso en la causa de prohibición de contratar señalada en el apartado f) del art. 20 del R. Decreto Legislativo 2/2000 y se iniciará expediente de incautación de la garantía provisional por falta de seriedad de la oferta y de la proposición presentada.

La comunicación al empresario se podrá hacer por el medio y la persona indicada por el mismo en la documentación contenida en el sobre "A".

13.8. En cumplimiento de lo establecido en el art. 93 del R. Decreto Legislativo 2/2000, la adjudicación se notificará a todos los empresarios participantes en la licitación. Además, cuando el importe de la adjudicación sea igual o superior a 60.101,21 euros se publicará en el mismo boletín en que fue anunciada la subasta, en plazo no superior a 48 días a contar desde la fecha de la adjudicación, un anuncio en el que se dará cuenta de la misma.

III - FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

14º.- GARANTÍA DEFINITIVA

14.1. El adjudicatario queda obligado a constituir la garantía definitiva en el plazo máximo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

El importe de la garantía definitiva será el equivalente al 4 % del presupuesto de adjudicación salvo lo dispuesto para las bajas temerarias en la cláusula 13.5 de este pliego.

14.2. La garantía definitiva habrá de constituirse por cualquiera de los medios recogidos en el art. 36 del R. Decreto Legislativo 2/2000 con las condiciones establecidas en los arts. 55, 56, 57 y 58 del R.D. 1098/2001.

15º.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.

15.1. En el mismo plazo señalado en la cláusula anterior el adjudicatario presentará en el Registro de la Corporación el Plan de Seguridad y Salud, referido a la ejecución de la obra adjudicada.

15.2. Dicho Plan de Seguridad y Salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación con anterioridad a la fecha de formalización del contrato.

Si por causas imputables al adjudicatario dicha aprobación no se produjera, con anterioridad a la fecha señalada para formalizar el contrato administrativo, se aplicará lo previsto en la cláusula 16.4 de este pliego.

16º.- DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN.

16.1. Una vez constituida la garantía definitiva y cumplidos los trámites previstos en las cláusulas el adjudicatario vendrá obligado a formalizar el contrato de obra en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

16.2. El contrato se formalizará en documento administrativo del que dará fe el Secretario de la Corporación y deberá de contener los requisitos exigidos en el art. 71.3 y 4 del R.D. 1098/2001.

16.3. El contrato podrá elevarse a escritura pública a instancia del contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

16.4. No podrá comenzarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

16.5. La falta de formalización del contrato producirá las consecuencias previstas en el art. 54.3 del R. Decreto Legislativo 2/2000.

16.6. Conforme a lo dispuesto en los arts. 54.4 y 142 del R. Decreto Legislativo 2/2000, una vez formalizado el contrato, y en el plazo máximo de 10 días, se levantará acta de comprobación del replanteo, comenzando el plazo de ejecución.

17º.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

17.1. . El presente contrato tiene carácter administrativo y se regirá para lo no establecido en este Pliego, por la Ley 7/1985, de 2 de abril; por el del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y disposiciones complementarias; por la legislación de contratos que en desarrollo de la legislación básica promulgue la Comunidad Autónoma; por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1098/2001, y por las demás normas de derecho administrativo. En defecto de todas estas normas será aplicable el derecho privado.

17.2. Las cuestiones litigiosas surtidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa pudiendo ser recurridos ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con los requisitos establecidos en la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

17.3. Todos los plazos señalados en este pliego, salvo que expresamente se diga otra cosa, se entienden referidos a días naturales.

IV - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

18º.- ABONOS AL CONTRATISTA.

18.1. El importe de las obras ejecutadas se acreditará mensualmente al contratista por medio de certificaciones expedidas por el Director Técnico.

18.2. Se podrán realizar abonos a cuenta, por el importe máximo establecido en los arts. 155 y 156 del R.D. 1098/2001, previa petición escrita del contratista, por instalaciones, acopios de materiales y maquinaria adscritos a la obra pudiendo exigirse las correspondientes garantías.

Las certificaciones expedidas por la Dirección Técnica se presentarán por el contratista en el Registro del Ayuntamiento junto con un escrito dirigido al Alcalde en el que se solicite su abono con indicación del número de cuenta bancaria en la que desee que éste se produzca y la factura correspondiente emitida con las formalidades exigidas en la normativa vigente.

Transcurridos dos meses a contar desde el día siguiente a la presentación de la certificación en los términos indicados en el apartado anterior, el contratista tendrá derecho al abono de intereses indicando en el art. 99.4 del R. Decreto Legislativo 2/2000.

19º.- OBLIGACIONES Y GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

19.1. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de Seguridad Social, de Prevención de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud, respecto a las obras objeto de contrato, sin que, en caso de incumplimiento, pueda derivarse responsabilidad para el Ayuntamiento.

19.2. El contratista está obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato así como de sus plazos parciales en caso de que se hubieren establecido. Si llegado el término de cualquiera de dichos plazos, parciales o final, el contratista hubiere incurrido en mora por causas imputables al mismo, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, en la forma y condiciones previstas en el art. 95 del R. Decreto Legislativo 2/2000 por la resolución del contrato con pérdida de garantía, o por la imposición de las penalidades establecidas en el art. 95.3 del mismo. El importe de las penalidades y su pago no excluye la indemnización de daños y perjuicios que puedan exigirse al contratista conforme a lo establecido en el art. 97 del R. Decreto Legislativo 2/2000.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el art. 96.2 de la misma norma.

En todo caso la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte del Ayuntamiento.

19.3. Serán de cuenta del contratista el abono de los anuncios que deriven de la tramitación cuyo pago podrá hacerse mediante compensación de las cantidades a abonar por obra ejecutada siempre que estas cantidades no se destinen al pago de salarios y Seguridad Social de los trabajadores adscritos a la obra.

19.4. El contratista está obligado a gestionar cuantas autorizaciones administrativas o de otro tipo sean necesarias para la ejecución completa de las obras y su puesta en funcionamiento debiendo de abonar a su costa todos los gastos que supongan dichas autorizaciones o permisos.

19.5. Si la importancia de las obras lo requiere podrá exigirse al contratista que antes de su comienzo ponga en conocimiento del Ayuntamiento la relación de maquinaria, medios auxiliares y plantilla que va a utilizar en la obra.

19.6. Si la naturaleza de las obras lo exigiese el contratista vendrá obligado a la realización de cuantas gestiones fueren precisas al objeto de obtener el alta y permiso de funcionamiento de las instalaciones que conforman las obras ejecutadas debiendo de figurar como titular de las mismas el Ayuntamiento. Los costes totales de estas gestiones serán a cuenta del contratista.

19.7. Serán además de cuenta del contratista todos los gastos que se deriven de la formalización del contrato y los honorarios y tasas que se devenguen por prestación de trabajos facultativos de replanteo, dirección de obra, inspección y liquidación de la misma coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra y cualquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y en la cuantía que estas señalen.

19.8. Si el Ayuntamiento como titular de las obras resultase responsable subsidiario de las obligaciones incumplidas por el contratista o sustituto del

contribuyente podrá compensar automáticamente las cantidades abonadas de las que correspondan al contratista por la obra ejecutada quedando siempre a salvo el abono de salarios y Seguridad Social del personal adscrito a la ejecución de la obra.

19.9. El contratista como responsable de la construcción de la obra objeto de contratación está obligado a cumplir todas las determinaciones de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y demás normativa que la desarrolle.

20º.- IMPUESTOS.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en los presupuestos de adjudicación se entenderán comprendidos a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, incluido el I.V.A. sin que, por tanto puedan ser estos repercutidos como partida independiente.

V - EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

21º.- REVISIÓN DE PRECIOS.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 103.3 del R. Decreto Legislativo 2/2000, se señala que el presente contrato no está sujeto a revisión de precios, dado el plazo de ejecución previsto.

22º.- DIRECCIÓN DE LA OBRA.

El Ayuntamiento a través de la Dirección Técnica de la obra efectuará la inspección, comprobación y vigilancia de la misma así como la aplicación de las medidas de seguridad y salud que correspondan según el estudio elaborado y el Plan presentado por el contratista y aprobado por el Ayuntamiento.

23º.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

En el plazo máximo de 1 mes desde la formalización del contrato se realizará la comprobación del replanteo de las obras con los requisitos establecidos en el art. 142 del R. Decreto Legislativo 2/2000 y 139 y 140 del R.D. 1098/2001. Este plazo podrá reducirse cuando existan razones de urgencia apreciadas por el órgano de contratación.

24º.- PROGRAMA DE TRABAJO.

El contratista deberá de cumplir lo establecido a este respecto en el art. 144 del R.D. 1098/2001 y en la cláusula 5ª de este Pliego.

25º.- SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, la señalización precisa que la legislación vigente exige sobre señalizaciones y acceso a obras, siendo responsable de todas las consecuencias derivadas de la omisión de esta señalización.

VI - MODIFICACIONES DEL CONTRATO

26º.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO DE OBRAS.

Cualquier modificación del contrato de obra se atendrá a lo previsto en el art. 146 del R. Decreto Legislativo 2/2000, teniendo en cuenta así mismo lo dispuesto en los arts. 102 y 158 a 162 del R.D. 1098/2001.

VII - CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

27º.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

27.1. Las recepciones y liquidaciones de las obras, se regularán conforme a lo dispuesto en el art. 147 del R. Decreto Legislativo 2/2000, 163 a 166 y 169 del R.D. 1098/2001.

28º.- PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía será de un año a partir de la recepción, ya sea parcial o total. Durante dicho plazo el contratista cuidará en todo caso de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en este Pliego y a las instrucciones que diere el director de la obra. Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Antes de proceder a la liquidación de la obra y a la devolución de la garantía definitiva, se dará cumplimiento a lo establecido en el art. 147.3 del R. Decreto Legislativo 2/2000 quedando el contratista obligado a cumplir las instrucciones que reciba de la dirección facultativa en los términos previstos en el art. citado anteriormente, así como en el art. 167 del R.D. 1098/2001.

29º.- CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultan responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, se dictará acuerdo de devolución de la misma o de cancelación de aval, en los términos previstos en el art. 47 del R. Decreto Legislativo 2/2000, en relación con el 147 de la misma norma. En aplicación de lo establecido en el art. 47.5 del R. Decreto 2/2000, si la garantía definitiva se hubiera constituido por el 20 por 100 del importe de adjudicación del contrato, una vez recibidas las obras se procederá sustituir dicha garantía por otra por importe del 4 por 100 del importe de adjudicación del contrato, que será cancelada de conformidad con lo indicado en el apartado anterior.

30º.- LIBRO DE VISITAS.

El contratista deberá conservar en la obra el "Libro de órdenes y visitas" debidamente diligenciado por la Secretaría de la Corporación (o funcionario en quien delegue). En él se anotarán las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estimen precisas, autorizado con la firma del ordenante, acreditando el contratista el enterado a través del jefe de obra.

VIII - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

31º.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

30.1. El contrato se resolverá, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 109 del R D. 1098/2001, por las causas previstas en este Pliego y las recogidas en el R. Decreto Legislativo 2/2000, con las consecuencias y efectos previstos en la misma.

30.2. Cuando iniciado el expediente de resolución las obras que constituyan su objeto hayan de ser continuadas por otro contratista o por la Administración, se preparará la propuesta de liquidación de las mismas en la forma prevista en le artículo 172 del R.D. 1098/2001.

ANEXO

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don _____ con domicilio a efectos de notificaciones en C/ _____ n.º _____ de _____ y con N.I.F. n.º _____ , en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en su propio nombre y derecho (o con poder bastante de _____ C.I.F. n.º _____ en cuyo nombre y representación comparece), enterado de que por el Ayuntamiento se va a proceder a contratar las obras de _____ de acuerdo con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas se compromete a ejecutar las referidas obras por el precio de _____ euros. (en número y en letra) incluido el I.V.A. vigente.

En _____ a _____ de _____ de _____.

Fdo.: _____

En Piña de Esgueva, a 3 de junio de 2005.

EL ALCALDE

Fdo.: Miguel Ángel Pérez Duque

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el anterior pliego de cláusulas administrativas fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el 18 de mayo de 2004.

En Piña de Esgueva, a 3 de junio de 2005.

EL SECRETARIO

Fdo.: Juan C. Rodríguez Sánchez